

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al sirio Beshara Chedid la naturalizacion en estos reinos que ha solicitado; entendiéndose que esta ha de ser de cuarta clase, con arreglo á las antiguas leyes de la Monarquía.

Art. 2.º La espresada concesion no producirá su efecto hasta tanto que el interesado haya prestado juramento de fidelidad á mi Persona y de obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero.

Dado en Aranjuez á 26 de abril de 1863.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

En el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Medinasidonia, de los cuales resulta.

Que el Arcipreste de las iglesias de Medinasidonia interpuso ante el espresado Juez un interdicto en queja de que don Mariano Santana le habia interrumpido en la posesion de las habitaciones que se hallan sobre las capillas de la izquierda de la iglesia del ex-convento de San Juan de Dios;

Que admitido y sustanciado el interdicto, en el cual recayó auto restitutorio,

el Gobernador requirió al Juez de inhibicion en 28 de febrero de 1862, é insistió en esta competencia en 23 de diciembre del mismo año, sin oír ni para uno ni para otro acto al Consejo provincial.

Visto el art. 15 del Real decreto de 4 de junio de 1847, segun el cual la audiencia por el Gobernador del Consejo provincial es requisito indispensable en la sustanciacion de las competencias de atribucion y jurisdiccion que se susciten entre la Administracion y los tribunales ordinarios ó especiales:

Considerando que la omision de la formalidad prescrita en el art. 15 del Real decreto espresado produce un vicio tal en la tramitacion del presente conflicto, que hasta que no se subsane impide su decision:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á ocho de abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Subsecretaria.—Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

El reglamento de 15 de mayo de 1857 para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de pasajeros, y las Reales órdenes posteriores aclaratorias y recordatorias de sus disposiciones, no han producido el efecto que era de esperar por haberse desplegado de una manera uniforme y constante todo el celo y todo el rigor que exigia la puntual ejecucion de lo mandado. Asi, al amparo de una vigilancia mal ejercida cuando menos por los agentes subalternos, y fiadas en la invencible tolerancia del público, las empresas han prescindido amenudo del reglamento sin respeto ni temor á sus prescripciones penales, por considerarlas sin duda de poca importancia en comparacion de las ventajas positivas que pueden obtener con ciertas infracciones. Resultados de estos abusos han sido en gran parte los perjuicios causados no pocas veces á los viajeros, no solo con menoscabo en sus intereses, sino, lo que es peor, con el riesgo y hasta la pérdida de su existencia. Para evitar, pues, hasta donde sea posible la reproduccion de semejantes abusos y de sus fatales consecuencias, ahora que se aproxima la época en que razones de necesidad y de conveniencia dan impulso en la peninsula al movimiento de viajeros, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver

que, consagrando V. S. un especial cuidado á este importante servicio, procure con todo rigor y sin consideracion de ningun género el exacto cumplimiento de las prescripciones del mencionado reglamento; en la inteligencia de que le será á V. S. exigida la consiguiente responsabilidad si por descuido ó falta de celo se diese lugar en esa provincia á los excesos de cuya correccion se trata. Es asimismo la voluntad de S. M. que para el mejor desempeño de su cometido tenga V. S. en cuenta lo siguiente:

1.º El reglamento de 15 de mayo de 1857 es aplicable á toda clase de carruajes destinados á la conduccion de viajeros, sea cual fuere su denominacion, estructura y clase de carreteras que recorran.

2.º Los peritos que han de proceder al reconocimiento de los carruajes, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º del citado reglamento, tendrán mucho cuidado, al estender la certificacion á que se refiere el art. 3.º, de espresar con la mayor claridad y de manera que no ofrezca ningun género de duda la condicion relativa á la forma y limites que ha de darse á la carga que se permita al carruaje, á fin de que en cualquier circunstancia sea fácil la comprobacion y se eviten las principales causas de los vuelcos.

3.º Se ejercerá sobre los peritos la mayor vigilancia, procediendo contra ellos sin consideracion alguna en el caso espresado en el art. 52 del mismo reglamento.

4.º Se atenderá tambien con muy especial cuidado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 16, 31 y 37, á fin de que, tanto los viajeros como los agentes de la Autoridad, tengan siempre medios fáciles de obtener los datos necesarios para sus respectivas gestiones.

5.º Se vigilará mucho el cumplimiento del art. 20, asi como el de la Real orden de 14 de abril de 1859, cuyas disposiciones son de la mayor importancia para evitar desgracias.

6.º Ademas de lo dispuesto en el artículo 29, siempre que ocurriese un siniestro se instruirá una sumaria por la Autoridad local del pueblo mas inmediato, procediendo con la mayor brevedad en estas diligencias para no causar perjuicio con la detencion de los viajeros, y las actuaciones serán remitidas al Juzgado correspondiente ó al Gobernador de la provincia, segun el caso.

7.º Para la aplicacion del art. 55 del reglamento, se estará á lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de noviembre de 1858, teniendo presente que si bien las contravenciones á lo mandado en aquel no deben pensarse sino con arreglo al mis-

mo, dado el caso de que la falta que se cometa traspase los limites del reglamento, entonces deberá la Autoridad superior de la provincia castigarla gubernativamente con todo el rigor que le permiten sus atribuciones.

8.º Se dará la mayor publicidad á las correcciones que se impongan en los terminos que marcan las Reales órdenes de 27 de noviembre de 1858 y 15 de mayo de 1859.

9.º El cumplimiento de lo prevenido en los artículos 38 y 39 del reglamento es tambien de la mayor importancia, y por consiguiente no debe consentirse el mas mínimo descuido á los encargados de prestar el servicio á que dichos artículos se refieren.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines que se indican; encargándole que dé publicidad á estas disposiciones, y que á su vez inculque á las Autoridades locales, empleados de vigilancia y Guardia civil la mas escrupulosa exactitud y el mas riguroso celo en el desempeño de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de abril de 1863.—Vaamonde.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion con fecha 29 de abril próximo pasado, me ha comunicado la Real orden siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que sirvan de abono en sus respectivos presupuestos municipales, las cantidades que inviertan voluntariamente los Ayuntamientos en la adquisicion de la obra que con el titulo de *Historia de la Ciudad de Toledo, sus claros varones y monumentos* está publicando don Antonio Martin Gamero, vecino de dicha ciudad, é individuo correspondiente de la Academia de la Historia.»

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial* para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos correspondientes.

Madrid 7 de mayo de 1863.—Duque de Sesto.

Continúa la cuenta del Canton de Bagajes de Guadarrama, perteneciente al primer trimestre de 1863.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.				BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Dias de retención.
	Hora.	Dia.	Mes.	Año.	Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.					FECHAS.					Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballos mayores.	Id. menores.		
													Autoridad.	Dia.	Mes.								
Francisco Gonzalez.	7	6	Febrero.	1863	»	»	2	1	Guadarrama.	Lino Gil.	Infanteria de Africa.	Badajoz.	Capitan general.	15 Enero.	1863	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	1	6	»
Idem	1	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Gaspar Delgado.	Soldado.	Madrid.	Idem	1 Febrero.	id.	Collado V.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Bautista Domingo y otro.	Infanteria de Aragon.	Coruña.	Idem	24 Enero.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	2	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Gabriel Martin.	Ingenieros.	Guadalajara	Idem	9 Octubre.	1862	Idem	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	2	»	id.	Santiago Ray y otro.	Infanteria de Estremadura.	Madrid.	Idem	1 Febrero.	1863	Madrid.	Villacastin.	»	»	2	»	6	»
Idem	6	7	id.	id.	»	»	4	»	id.	Antonio Perez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador	5 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	7	8	id.	id.	»	»	2	»	id.	Francisco Domenech y otro.	Pobre.	Sevilla.	Santa Caridad.	14 Nobre.	1862	Logroño.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	12	9	id.	id.	»	»	1	»	id.	Alberto Barral.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	20 Diciembre.	id.	Idem	Otero.	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Comediano.	Infanteria de Valencia.	Sevilla.	Capitan general.	23 Agosto.	id.	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	10	id.	id.	»	»	1	»	id.	Félix Ojeda.	Artilleria.	Madrid.	Idem	4 Febrero.	1863	Idem	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	11	id.	id.	»	»	4	»	id.	Vicente Gonzalez y otro.	Presos.	Sevilla.	Gobernador.	9 Abril.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	1	»	id.	María Munguía.	Pobre.	Sevilla.	Santa Caridad.	28 Diciembre.	1862	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	12	id.	id.	»	»	5	»	id.	Antonio Saval y otros.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	29 Enero.	1863	Espinar.	Las Rozas.	»	»	5	»	5 1/2	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	2	»	id.	Manuel Cava y otro.	Valencia.	Sevilla.	Capitan general.	15 Octubre.	1862	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	2	»	6	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Bernardo.	Infanteria de Cuenca.	Madrid.	Idem	8 Febrero.	1863	Madrid.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	13	id.	id.	»	»	1	2	id.	Faustino Vazquez.	Infanteria de Cantabria.	Badajoz.	Idem	31 Enero.	id.	Idem	Idem	»	»	1	2	6	»
Idem	2	13	id.	id.	»	»	1	»	id.	Pablo Anguita.	Soldado.	Valladolid.	Idem	28 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	2	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Chavarela.	Idem	Habana.	Teniente general.	2 id.	id.	Escorial.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	12	14	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco Fernandez.	Regimiento de Galicia.	Sevilla.	Capitan general.	27 id.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	6	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	5	»	id.	Juan Perez y otros.	Infanteria de Cantabria.	Badajoz.	Idem	23 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	5	»	6	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	4	»	id.	Mariano Sanz y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	12 Febrero.	id.	Idem	Espinar.	»	»	4	»	3 1/2	»
Idem	6	14	id.	id.	»	»	2	2	id.	Ramon Osate.	Cantabria.	Idem	Capitan general.	24 Nobre.	1862	Madrid.	Villacastin.	»	»	2	2	6	»
Idem	2	16	id.	id.	»	»	1	2	id.	Francisco Torrejon.	Lanceros de Farnesio.	Valladolid.	Idem	20 Octubre.	id.	Villalva.	Idem	»	»	1	2	6	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	7	»	id.	Salustiano Blanco y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	16 Febrero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	7	»	3 1/2	»
Idem	6	18	id.	id.	»	»	1	»	id.	Luis Gonzalez.	Náufrago.	Málaga.	Vice-Cónsul.	27 Octubre.	1862	Idem	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	19	id.	id.	»	»	1	»	id.	María Lopez.	Pobre.	Guadarrama.	Alcalde constit.	19 Febrero.	1863	Guadarrama.	Espinar.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	2	»	id.	José Neira y otro.	Ingenieros.	Coruña.	Capitan general.	26 Enero.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	21	id.	id.	»	»	3	»	id.	Ramon Garcia y otros.	Presos.	Toledo.	Gobernador.	6 id.	id.	Las Rozas.	Espinar.	»	»	3	»	3 1/2	»
Idem	11	21	id.	id.	»	»	1	»	id.	Juan Sallas.	Ingenieros.	Madrid.	Capitan general.	14 id.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Gallego y otro.	Licenciados.	Idem	Idem	20 id.	id.	Las Rozas.	Idem	»	»	2	»	6	»
Idem	4	22	id.	id.	»	»	1	»	id.	T. masa Fernandez.	Pobre.	Segovia.	Gobernador.	20 Febrero.	id.	Otero.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	1	2	id.	Miguel Aranda.	Cazadores.	Búr.os.	Capitan general.	17 id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	1	2	5 1/2	»
Idem	6	22	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Fernandez.	Presos.	Valladolid.	Gobernador.	9 id.	id.	Espinar.	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Gayoso.	Pobre.	Las Rozas.	Alcalde constit.	21 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	23	id.	id.	»	»	1	»	id.	Abdon Garcia.	Cazadores.	Búrgos.	Capitan general.	17 id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Valdeo.	Pobre.	Sevilla.	Junta de caridad.	23 Enero.	id.	Madrid.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	2	»	id.	Cándido Macías.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	19 Diciembre.	1862	Guadarrama.	Idem	»	»	2	»	6	»
Idem	6	24	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Camisaya.	Artilleria.	Idem	Capitan general.	5 Nobre.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	1	»	id.	Lorenza Velaseo.	Pobre.	Guadarrama.	Alcalde constit.	25 Febrero.	1863	Las Rozas.	Espinar.	»	»	1	»	3 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	7	»	id.	José Suarez.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	23 id.	id.	Idem	Idem	»	»	7	»	3 1/2	»
Idem	6	25	id.	id.	»	»	2	»	id.	Antonio Alonso y otro.	Ingenieros.	Guadalajara.	Coronel.	9 Octubre.	1862	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	2	»	id.	Marcelino Velasco.	Presos.	Cercedilla.	Alcalde constit.	20 Enero.	1863	Cercedilla.	Idem	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	3	»	id.	José Portela.	Infanteria de San Fernando.	Salamanca.	Capitan general.	3 Nobre.	1862	Espinar.	Idem	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	3	»	id.	Nicolás Casas y otros.	Infanteria de Cuenca.	Madrid.	Comandante.	1 id.	id.	Villacastin.	Idem	»	»	3	»	5 1/2	»
Idem	6	26	id.	id.	»	»	4	»	id.	Pedro Mendez.	Provinciales.	Gerona.	Capitan general.	1 Octubre.	id.	Idem	Idem	»	»	4	»	5 1/2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Valeriano Blanco.	Iberia.	Leganés.	Idem	14 id.	id.	Espinar.	Idem	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	27	id.	id.	»	»	1	»	id.	Ana Cabaños.	Pobre.	Collado V.	Alcalde constit.	26 Febrero.	1863	Villalva.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	1	»	id.	Armenio Gregorio.	Idem	Coruña.	Gobernador.	2 id.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	1	»	5 1/2	»
Idem	6	28	id.	id.	»	»	8	»	id.	Domingo Mendez y otros.	Presos.	Madrid.	Idem	27 id.	id.	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	8	»	6	»
Idem	6	1	Marzo.	id.	»	»	1	»	id.	Manuel Doval.	Enfermo.	Idem	Idem	25 id.	id.	Idem	Idem	»	»	7	»	6 1/2	»
Idem	6	1	id.	id.	»	»	2	»	id.	Luis Fernandez y otro.	Presos.	Coruña.	Capitan general.	3 Enero.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	2	id.	id.	»	»	1	»	id.	Francisco de Paula.	Retirado.	Guadarrama.	Alcalde constit.	2 Marzo.	id.	Guadarrama.	Villacastin.	»	»	1	»	6 1/2	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	1	»	id.	Benito Santi.	Infanteria de Borbon.	Madrid.	Capitan general.	28 Enero.	id.	Madrid.	Idem	»	»	1	»	6 1/2	»
Idem	6	3	id.	id.	»	»	2	»	id.	P. dro Molina y otro.	Cazadores.	Idem	Idem	1 Marzo.	id.	Idem	Idem	»	»	2	»	6 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	2	id.	Antonio Trabada.	P. ovincial de Calatayud.	Zaragoza.	Idem	25 Febrero.	id.	Idem	Idem	»	»	2	2	6 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	2	»	id.	Domingo Suarez y otros.	Presos.	Valladolid.	Idem	25 Enero.	id.	Espinar.	Las Rozas.	»	»	2	»	5 1/2	»
Idem	6	5	id.	id.	»	»	5	»	id.	Manuel Lastra y otro.	Idem.	Segovia.	Gobernador.	28 Febrero.	id.	Idem	Idem	»	»	5	»	5 1/2	»
Idem	5	5	id.	id.	»	»	1	3	id.	Máximo Moreno.	Coraceros.	Vitoria.	Capitan general.	12 id.	id.	Idem	Idem	»	»	1	3	5 1/2	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	1	»	id.	Valentina Cano.	Pobre.	Madrid.	Alcalde constit.	13 Julio.	1862	Las Rozas.	Villacastin.	»	»	1	»	6	»
Idem	6	6	id.	id.	»	»	2	2	id.	José Rodriguez y otros.	Gerona.	Valencia.	Capitan general.	4 Marzo.	1863	Madrid.	Idem	»	»	2	2	6	»
Idem	4	6	id.	id.	»	»	1	2	id.	Ramon Canacho.	Infanteria de Guadaluja.	Vitoria.	Idem	3 id.	id.	Villacastin.	Las Rozas.	»	»	1	2	5 1/2	»
Idem	5	7	id.	id.	»	»	1	»	id.	José Garcia.	Remonta.	Valladolid.	Idem										

SESTA SECCION.

JUNTA ENCARGADA DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Brigadier don Francisco Canaleta y Morales, Gefe de la primera Brigada de la primera division de Infantería del primer ejército y distrito, y Presidente de la espresada Junta.

Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 4 de marzo último, comunicada por el Excmo. señor Capitan general de este distrito en 12 del mismo, deben consistir para los citados depósitos cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil pares de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado mayor general del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se acompaña.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de cuatro mil pares de borceguies y cuatro mil pares de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, conforme en todo con el referido pliego y tipos, ofrece encargarse de la construccion, á los precios siguientes:

Por cada par de borceguies tantos reales tantos céntimos.

Por cada bolsa de aseo completa reales céntimos.

Presentando la carta de pago del depósito de los veinte mil reales en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.

Madrid de de 18

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta que ha de celebrarse en esta córte para la construccion de los efectos del vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los depósitos de bandera, para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construccion de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª Los efectos que han de construirse son:

Cuatro mil pares de borceguies, de primera y segunda talla por mitad, siendo de segunda los iguales al tipo.

Cuatro mil bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfilerero con dos agujas, botonera y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real orden y marcados con el sello correspondiente servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos espresados en la condicion anterior, los cuales se pondrán de manifiesto en el

acto del remate, y podrán verse desde la publicacion del presente en el referido local de Santo Tomás, todos los dias no feriados, desde las doce á la una de la mañana.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán veinte mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta córte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera será, no tan solo como garantia de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado si su proposicion no fuere admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta córte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituye su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de las garantias prevenidas, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio limite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el señor Presidente del tribunal de subasta, despues de leidas las indicadas proposiciones.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el espediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinados efectos. Cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª En el caso que resulten dos ó mas proposiciones dentro del precio limite que diere lugar á operaciones para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual se publicará la mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de los efectos contratados en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta, y el segundo dentro del mes siguiente.

11. Las construccion podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designen.

12. El contratista estará obligado á

poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe será de su cuenta.

13. Los efectos serán precisamente reconocidos por una comision receptora de un Gefe y dos capitanes que nombre el Capitan General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinados aquellos, con asistencia del Gefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlos.

14. Si del referido exámen por la Comision receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos entre sus individuos y el contratista, será el que decida el escelentísimo señor Capitan General del distrito donde tuviere lugar la presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Peninsula, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobacion de la Junta que interviene en la adquisicion por contrata de las referidas prendas.

16. Si el rematante ó rematantes no cumpliesen las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantia al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construccion, á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escrituras y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de abril de 1865.—El Brigadier Presidente, Francisco Canaleta y Morales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta córte, refrendada del Escribano don Eulogio Marcilla Sanchez, se anuncia el extravío de un resguardo que se espidió en 5 de setiembre de 1844 á don Ramon de Taranco y Vivanco, de un depósito constituido en garantia en el estinguido Banco de San Fernando, con el número 404, sentado al fólío 149, libro 2.º, de 34 títulos de la renta consolidada del 3 por 100, importantes 220.000 rs. nominales; y se llama y cita á cualesquiera persona en cuyo poder obre dicho resguardo, para que dentro del término de

diez dias le presente en el referido Juzgado.—560.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma señor don Bernardo Diaz de Antoñana, se saca á pública pero voluntaria subasta, la casa sita en esta córte, calle del Rio á la de Leganitos, señalada con el número 24 nuevo, con vuelta á la de Bailén, por la que no tiene número, y á la plazuela de San Marcial, número 3 tambien nuevo, y hoy 6 por la última numeracion, manzana 552, que medida y tasada por los Arquitectos de la Real Academia don Felipe Gonzalez Lombardo y don Cirilo Ulibarri, resulta tener en su totalidad 30.763 pies y 6 décimos superficiales, parte de los cuales están edificados, y parte constituyen jardin y patios con sus pozos; tiene además el disfrute de un cuartillo de agua del viaje de Palacio, por Real gracia concedida de antiguo bajo el cánon anual de 25 rs.; no pesa sobre ella carga alguna, ni la de farol; y está tasada toda en 1.305.455 reales; sin embargo, para mayor comodidad de licitadores, se ha dividido para la venta en dos porciones ó grupos, uno mayor que otro. El mayor, que contiene una gran parte del edificio y el jardin, comprende 24.880 pies, 76 cént. cuadrados superficiales, y está tasado en 1.015.856 rs. Se ha señalado para su remate el jueves 28 del que rige, á la una de su dia, en la audiencia de dicho señor Juez, sin admitirse postura que no cubra la tasacion, y siendo de cuenta del comprador todos los gastos de la subasta, escritura de venta, su copia, derechos de hipoteca, y cuantos gastos puedan originarse en la enajenacion.

El segundo y mas pequeño grupo, contiene el edificio moderno de la calle del Rio y patio; comprende 5884 pies, 84 cént. cuadrados superficiales; tiene agregada á él la gracia del agua, y está tasado en 287.598 rs., 88 cént. Está señalado para su remate el viernes 29 del presente mes, á la una de su dia, en la Audiencia del citado señor Juez; en ambos remates no se admitirá postura que no cubra la tasacion, y serán de cuenta del comprador todos los gastos de la subasta, escritura, copia, derechos de hipotecas y cuantos puedan originarse en la enajenacion.

Los que gusten adquirir mas pormenores, pueden acudir á la escribanía del citado señor Antoñana, sita en la calle Mayor, núm. 114, donde están los títulos, y se les manifestará el plano de toda la finca con la designacion de los dos grupos en que está subdividida, ó á la misma casa, donde los dueños darán las esplicaciones convenientes.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—Bernardo Diaz de Antoñana.—361.

A virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor don Mariano Garcia Sancha, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á exigir los censos que á continuacion se espresan, ó cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa que en lo antiguo fueron dos, sita en esta córte y su calle del Nuncio, núms. 43 y 44 antiguos, 9 moderno, manzana 150, para que dentro del término de 60 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este edic-

to en la Gaceta del Gobierno, comparezcan a deducir en el referido Juzgado las acciones que vieren convenirles; bajo apercibimiento de que no verificándolo, se tendrán por estinguidos dichos censos en cuanto al tercero que despues adquiere dominio ó derecho real sobre la casa gravada.

Censos.

Un censo de 6600 rs. de principal, a favor del Licenciado Melchor de Balmaseda, impuesto sobre la casa núm. 44, por escritura de venta otorgada en 10 de setiembre de 1614, entre Pedro de Aranda, como curador de Melchor de Balmaseda, y Diego de Alfaro y su mujer Juana de Herrera, obligándose a estos como compradores a pagar a Balmaseda la renta anual de 350 reales.

Otro de 288.928 1/2 maravedises de capital, y 14.446 maravedises de renta anual, a favor de don Luis Garcia de Vallejo, impuesto por escritura de venta que en 31 de diciembre de 1659 otorgó Catalina Vallejo en favor de Luis Lopez y su mujer Maria Vallejo.

Otro de 400 ducados, con réditos al 3 por 100, en favor de dona Paula Maria del Rey,

Otro de 200 ducados, tambien con réditos a 3 por 100 en favor de don Marcos Alarcon.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—Sancta.—337.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez de Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del Notario que suscribe, habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se cita llama y emplaza a don Rafael Maiquez y Saldoni, para que en el término de 5 dias comparezca a contestar la demanda que contra él ha interpuesto don Facundo Bonet, sobre pago de 107.528 rs. vn., con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su ausencia y rebeldia parándole el perjuicio correspondiente.

Madrid 6 de mayo de 1865.—El Escribano, Rafael de Casas.—362.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta muy heroica villa y corte de Madrid.

Hago saber: Que a voluntad de sus dueños y en público remate, se anuncia la subasta de una dehesa titulada Melidos de la Vara, sita en Estremadura, a 5 leguas de Badajoz, que consta de 1082 fanegas, un celemin y 5 cuartillos de tierra calma de labor de primera clase, por la que pasa el río Guadiana, y contiene 3 abrevaderos de aguas claras y potables, y un cortijo con todas sus pertenencias. Dicho remate tendrá lugar el dia 31 del corriente mes, simultáneamente en este Juzgado y en el de Badajoz, bajo el tipo de 1.500.000 rs., sin admitirse postura por menor suma, y sin que el proponente acredite tener consignada en la Caja de Depósitos, previamente, la tercera parte de la espresada cantidad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribania del actuario, donde los que quieran tomar parte en la licitacion puedan examinarlas.

Dado en Madrid a 7 de mayo de 1865.—José Antonio de la Llera.—Por mandado de S. S., Santiago Urdiales. 363.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villaviciosa de Odon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumos con la facultad en las ventas al por menor de los ramos vino y aceite para el año económico de 1865 a 1864, se anuncia al público por medio del Boletin Oficial de esta provincia, detallando para conocimiento de los licitadores el tanto por ciento y presupuesto de dichos ramos:

Table with 5 columns: Item, El vino, El aceite, Al Tesoro, Municipales, Provinciales, Cobranza, TOTAL.

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate que tendrá efecto en la sala municipal, desde la hora de las once de la mañana del domingo 17 del actual, ante su Ayuntamiento, en cuya Secretaría y de manifiesto se halla el expediente y pliego de condiciones arregladas a la misma instruccion y superiores órdenes. El segundo remate se efectuará en el mismo sitio y hora del domingo 24 de dicho mes.

Villaviciosa de Odon 1.º de mayo de 1865.—El Alcalde, Vicente Delgado.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Carlos D. Benito, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy. 1842 fanegas de trigo. 2199 arrobas de harina de id. 6821 arrobas de carbon. 109 vacas, que componen 45.184 libras de peso. 350 carneros, que hacen 8.519 libras de id. 127 corderos que hacen 2889 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 a 24 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 a 28 cuartos libra.

- Idem de ternera, de 92 a 100 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Tocino anejo, de 82 a 84 rs. arroba, y de 32 a 34 cuartos libra. Jamon de 110 a 116 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra. Aceite, de 63 a 65 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Vino, de 56 a 46 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos. Garbanzos, de 54 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 50 a 53 rs. fanega. Algarroba, a 44 rs. id. Trigo vendido..... 1987 fanegas. Quedan por vender 251. Precio máximo... 54. Idem mínimo..... 47. Idem medio..... 51,92

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 7 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 7 de mayo de 1865 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-80 d. Idem diferido, id., 48-85. Deuda de segunda clase, id. 25 p. Idem del personal, id., 24-60 p. Obligaciones municipales al portador de a 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-15. Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de a 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 p. Idem de a 2000 rs., id., 97-75. Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., id., 102. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 100-50 d. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id., 98-25 d. Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-75. Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15.

- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98. Acciones del Banco de España, no publicado, 218-50 d. Idem de la Sociedad Española Mercantil e Industrial, id., 2700 d. Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid a Zaragoza y Alicante, idem, 2500 d.

- Obligaciones de la compañía de los de Madrid a Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1010 d. Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey a Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, 157 1/4 por 100, id., 10.400. Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real a Badajoz, publicado, 1881. Idem del ferro-carril de Palencia a Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

- Londres a 90 dias fecha, 50-15. París a 8 dias vista, 5-25.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FELIZ PENSAMIENTO Y AMISTAD.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva ha requerido por primera vez y por oficio a domicilio para el pago de los dividendos que se espresarán, a los dueños de las acciones siguientes:

Cuartos primeros y segundo de la accion núm. 557, 359, y cuartos primero y segundo de la 560, por los dividendos 20 a 34. Accion núm. 33, 117, 118, 169, 178, 206, 322, 323, 108, 340 y 399, por los dividendos 25 a 34.

Cuartos primero y segundo de la accion 587, por los dividendos 26 a 34. Lo que en cumplimiento del reglamento social conforme con la ley de sociedades mineras, se publica en este periódico para los efectos que los mismos previenen. Madrid 1.º de mayo de 1865.—El Secretario, V. M.—355.

Se suplica a la persona que hubiere recogido ó sepa el paradero de tres caballerías que se estraviaron del soto llamado del Hospital, inmediato al del Sañorito y por otro nombre Alcolea, se sirva dar aviso al guarda del mismo soto, Mariano Garcia, el que ofrece dar una buena gratificación.

Una yegua negra, cerrada, la marca como mas ó menos, con un casco abiezo como un cuarto en una mano, con varios pelos blancos en el tronco de la cola y crin cortada.

Un potrillo colorado, con una estrella blanca en la frente, calza la de una pata, crin cortada, seis cuartas de altura poco mas ó menos, y un año de edad.

Un caballo capon, colorado, con una estrella en la frente, blanca, caizado de las dos patas, cerrado, crin cortada y la marca poco mas ó menos.—358.

Administracion general de la Casa y Estados del excelentísimo señor Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, número 10.

Se venden en pública subasta, despues de equitados, nueve rebañes de ovejas y uno de carneros castrados, de la cabana de dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar en la casa del esquilero, sita en el Bosque de Buitrago, por pujas a la llana y con separacion de rebañes, en los dias desde el 20 al 25 del próximo mes de mayo, y hora de las doce de su mañana. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la espresada Administracion general de la Casa y Estados de S. E. y en las del mismo en las villas de Buitrago, y Belalcazar.

Madrid 25 de abril de 1865.—El Administrador general, Joaquin de Robledo. 349.

Se vende en pública y doble subasta, divididas en cuatro lotes, las tierras labrantías que en término de la villa de Tórtola, provincia de Guadajajara, pertenecen a dicho Excmo. señor; cuyo acto tendrá lugar el dia 16 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en las oficinas centrales de S. E. en esta corte y en su administracion local de la ciudad de Guadajajara, en cuyas dependencias se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de mayo de 1865.—El administrador general, Joaquin de Robledo.—356.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.